



Resolución Directoral

N° 215 -2021-GR.CAJ-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 22 de julio del 2021

VISTO:

La Resolución N° 07 del 10 de octubre del 2019 (sentencia de vista); expedida por Sala Descentralizada Mixta de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resolución N° 10 de fecha 02 de octubre del 2020; derivadas del Expediente N° 00320-2018-0-1703-JR-LA-01 sobre Acción Contenciosa Administrativa, el Informe N° 017-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP/VMMM, Informe N° 040-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Jesús Córdova Chávez, ante la administración - Hospital General de Jaén, ha solicitado el pago de los adeudos devengados que les corresponde por concepto de bonificación diferencial mensual reconocida a los funcionarios y servidores de la salud pública a que se refiere el artículo 184° de la ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, con sus respectivos intereses; solicitud que les fuera denegada por Resolución Directoral N° 203-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 20 de setiembre 2017 y confirmada por el superior en grado a través de la Resolución Directoral N° 304-2017-GR.CAJ/DRS-DG/OAJ del 29 de noviembre del 2017.

Que, el Segundo Juzgado Civil Mixto de Jaén, notifica al Hospital General de Jaén, la Resolución N° 01 del 03 de mayo del 2018, derivada del proceso civil signado con el Expediente N° 00320-2018-0-1703-JR-LA-01; por la cual se resuelve: **ADMITIR a trámite** en vía proceso especial, la demanda interpuesta por Jesús Córdova Chávez, sobre acción contenciosa administrativa, en la que solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 203-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 20 de setiembre 2017 y confirmada por el superior en grado a través de la Resolución Directoral N° 304-2017-GR.CAJ/DRS-DG/OAJ del 29 de noviembre del 2017 y se otorgue la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, así como el reintegro dejado de percibir desde el año 1992.

Que, mediante Resolución N° 04 del 13 de mayo del 2019; se emitió sentencia de primera instancia por la cual se resuelve: DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA, posteriormente en apelación de sentencia, mediante Resolución N° 07 del 10 de octubre del 2019 (sentencia de vista); la Sala Descentralizada Mixta de la Provincia de Jaén, REVOCÓ Resolución N° 04 del 13 de mayo del 2019 y reformándola *declaro fundada la demanda y ordenó que se expida nueva resolución por parte de la entidad, reconociendo al demandante la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o íntegra (no remuneraciones totales permanentes), debiendo pagar el reintegro por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma hasta la fecha, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de interés legales*. La citada sentencia a la fecha, tiene la condición de cosa juzgada.

Que, mediante Informe N° 017-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP/VMMM, la Oficina de Personal a través del área de Remuneraciones formuló el cálculo respecto a la *bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o íntegra* dispuesto en el





Resolución Directoral

N° 215 -2021-GR.CAJ-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 22 de julio del 2021

artículo 184° de la Ley N° 25303 y ordenado mediante Resolución N° 07 del 10 de octubre del 2019; cuyo monto total asciende CUARENTA Y DOS CON 23/100 SOLES (S/42.23); que comprende la suma de VEINTINUEVE CON 00/100 SOLES (S/29.00) que percibía y la suma de TRECE CON 23/100 SOLES (S/13.23) por concepto de reintegro dejado de percibir.

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución;

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior

En ese sentido, se tiene que el poder judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial.

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;





Resolución Directoral

Nº 215 -2021-GR.CAJ-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 22 de julio del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 07 del 10 de octubre del 2019 (sentencia de vista); expedida por Sala Descentralizada Mixta y de apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; derivada del Expediente N° 00320-2018-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa; respecto a la bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por mandato judicial; RECONOCER el incremento de la bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303; en la suma de TRECE CON 23/100 SOLES (S/13.23) por concepto de reintegro dejado de percibir, que sumado al monto que venía percibiendo de VEINTINUEVE CON 00/100 SOLES (S/29.00) hace un total de CUARENTA Y DOS CON 23/100 SOLES (S/42.23), a favor del servidor civil Jesús Córdova Chávez; sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Personal – Área de Remuneraciones; realice la liquidación de por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma (Ley N° 25303¹) hasta la fecha (10/10/2019²), previa deducción de lo ya pagado.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER al área que corresponda notifique la presente con las formalidades de Ley, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / C.M.P. 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

¹ 1° enero de 1991

² Fecha de emisión de la resolución N° 07 de fecha 10 de octubre del 2019 – sentencia de vista.

